

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** diecinueve (19) de abril de 2022, pasa a despacho de la Juez la demanda divisoria No. 2022-00032 que correspondió por reparto del 7 de abril, informando que se suspendieron términos por vacancia judicial de Semana Santa desde el 9 al 17 de abril de 2022. El 18 de los corrientes la Titular del Despacho tuvo compensatorio concedido por el Tribunal Superior de Manizales Caldas, sírvase proveer.

  
**ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).**

<b>Proceso:</b>	<b>DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2022-00032</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>CECILIA PELÁEZ MEJÍA Y OTROS</b>
<b>Demandados:</b>	<b>GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ Y OTROS</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>127</b>

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 406 y siguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. El dictamen pericial aportado no indica con claridad el tipo de división procedente<sup>1</sup>, sólo se limita a presentar una subdivisión sin tener en cuenta el número de propietarios actuales de los predios -11 personas-; por lo anterior, deberá anexarse la debida aclaración del dictamen donde especifique si en el caso concreto procede la división material de la cosa común o su venta (artículos 406 y 407 CGP).
2. Deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito).
3. Aclarar si JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ actúan a nombre de la sucesión de JULITA PELAEZ MEJÍA, o a

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

nombre propio.

4. Aclarar lo pertinente a la solicitud de mejoras pues éstas, dentro de este proceso, son sólo para el comunero y en este caso las reclama un tercero - JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ quien las solicita a nombre propio-. Adicionalmente, no se aportó dictamen respecto de las mejoras (art 412 CGP<sup>2</sup>)

Finalmente, se le reconoce personería al doctor LITZ MARIO AGUILAR ANGEL, identificado con la c.c. N°10.091.245 y TP 61.014 del CSJ, para representar en este proceso JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ, CECILIA PELÁEZ MEJÍA, y PASTORA PELAEZ MEJÍA, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc5e701156f9213aaf2ce27fd4fb7a6d83820c71ae1359ca1614839a5ccad1d**  
Documento generado en 19/04/2022 09:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 412. MEJORAS.** El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor.